Préstamo No.882/SF-GU Resolución No. DE-44/92

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Desarrollo Municipal - II Etapa

3 de febrero de 1993

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 3 de febrero de 1993 entre la República de Guatemala, en adelante denominado el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. <u>Monto</u>. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.500.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Guatemala, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. <u>Objeto</u>. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de la segunda etapa de un programa de desarrollo municipal, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. <u>Organismo Ejecutor</u>. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario mediante el Instituto de Fomento Municipal, en adelante denominado indistintamente el "INFOM" o el "Organismo Ejecutor", en coordinación con las municipalidades participantes de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. <u>Elementos integrantes del Contrato</u>. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las "Estipulaciones Especiales", por la Parte Segunda, denominada las "Normas Generales", y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. <u>Primacía de las Estipulaciones Especiales</u>. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare

consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. <u>Amortización</u>. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse el 3 de agosto de 2003 y la última a más tardar el 3 de febrero de 2033.

Cláusula 3.02. <u>Intereses</u>. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año hasta el 3 de febrero de 2003 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará el 3 de agosto de 1993 y los siguientes en los días 3 de los meses de febrero y de agosto de cada año.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. <u>Comisión de Crédito</u>. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 25 de marzo de 1992 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. <u>Referencia a las Normas Generales</u>. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. <u>Disposición básica</u>. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y los procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en este Capítulo.

Cláusula 4.02. <u>Condiciones especiales previas al primer desembolso</u>. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que en adición a las

condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del INFOM, ha presentado a satisfacción del Banco:

- (a) evidencia de que ha suscrito con el INFOM un Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el modelo convenido previamente con el Banco, por medio del cual el INFOM asume las obligaciones que le corresponden como Organismo Ejecutor del Programa y, en su calidad de fiduciario, recibe del Prestatario la administración de los recursos del Financiamiento y la de los del aporte nacional, estipulados en el párrafo (b) precedente;
- (b) evidencia de que se ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Programa previamente convenido con el Banco;
- (c) evidencia de que el INFOM ha contratado el personal incremental que se encargará de coordinar las actividades del Programa de conformidad con lo convenido previamente con el Banco; y
- (d) un modelo del convenio, en adelante denominado el "Convenio de Financiamiento", que se suscribirá entre el INFOM y cada municipalidad participante en el Programa y en el cual deberán establecerse disposiciones relativas a: (i) el monto total del financiamiento para la respectiva municipalidad, con indicación de la parte de dicho financiamiento que será transferida como aporte no reembolsable y de la que lo será en calidad de subpréstamo; (ii) la forma de pago del subpréstamo y las condiciones financieras, que deberán ser las establecidas en el Reglamento Operativo; (iii) el compromiso de la municipalidad, de establecer las tarifas, tasas y derechos de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Clausula 6.06 de este Contrato y en el Reglamento Operativo; (iv) las normas sobre operación y mantenimiento, incluyendo las relacionadas con la calidad de agua tratada, de acuerdo con lo estípulado en la Cláusula 6.07 de este Contrato; (v) los registros e informes que deberán llevarse; y (vi) en las municipalidades donde fuesen a financiarse proyectos de alcantarillado, el compromiso de cobrar las tarifas por este servicio simultáneamente con las correspondientes al servicio de agua, identificándose el porcentaje por concepto de cada servicio.

Cláusula 4.03. <u>Gastos anteriores al Contrato</u>. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 25 de marzo de 1992 hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

Cláusula 4.04. <u>Plazos para la iniciación material de las obras y para el desembolso final del Financiamiento</u>. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de 3 años contados a partir de la fecha de este Contrato.

(b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior será de 5 años, contados a partir de la fecha de este Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. <u>Referencia a las Normas Generales</u>. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

- Cláusula 6.01. <u>Condiciones sobre precios y licitaciones</u>. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, forma parte de este Contrato.
- (b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a solicitud del Prestatario, en que por el sistema de administración directa el INFOM realice obras hasta por un monto máximo equivalente a cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000.000), siempre que para la ejecución de dichas obras, dado su tamaño u otras características, resulte más económico y eficiente no utilizar el procedimiento de licitación pública. Esta disposición no será aplicable para la ejecución de las obras correspondientes a los subcomponentes de agua potable y alcantarillado.
- (c) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco:
 - (i) los planos generales, las especificaciones técnicas y ambientales, los presupuestos y los demás documentos necesarios para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y los demás documentos necesarios para la convocatoria;
 - (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los terrenos que permitan la construcción de las mismas; y
 - (iii) copia del Convenio de Financiamiento para la obra correspondiente suscrito entre el INFOM y la municipalidad

participante respectiva de conformidad con los modelos previamente aprobados por el Banco y que deberá contener las siguientes estipulaciones:

- (A) para todo proyecto de agua potable deberá establecerse como condición previa a la iniciación de los desembolsos, que el proyecto respectivo cuente con el diseño de las obras de recolección y disposición adecuada de las aguas residuales, de manera que el cuerpo receptor tenga capacidad de asimilación suficiente para recibir las descargas sin sufrir un deterioro significativo. En caso contrario, el INFOM deberá asegurarse de que se diseñen las mencionadas obras de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, para cuya construcción se podrán utilizar recursos del Programa;
- (B) la obligación de la municipalidad respectiva de poner en vigor, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la aprobación del informe final de la consultoría respectiva, el sistema de información técnica, administrativa y financiera, los procedimientos diseñados y las recomendaciones provenientes de dicho informe conforme lo acordado con el INFOM; y
- (C) que previo a la terminación de la obra, la municipalidad haya acordado, mediante el Consejo Municipal, el Reglamento de Operación, Mantenimiento y Administración del servicio, y que haya dado su consentimiento para que se publique en el Diario Oficial. En lo relativo a puentes, bastará para estos efectos una disposición de la municipalidad.
- Cláusula 6.02. <u>Monedas y uso de fondos</u>. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.
- (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.
- Cláusula 6.03. <u>Costo del Programa</u>. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder el 90% de dícha suma.
- Cláusula 6.04. <u>Recursos adicionales</u>. (a) El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de cuatro

millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

- (b) El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 25 de marzo de 1992 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.
- Cláusula 6.05. <u>Contratación de consultores, profesionales o expertos</u>. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.
- Cláusula 6.06. <u>Tarifas</u>. El Prestatario, por intermedio del INFOM, tomará las medidas apropiadas aceptables al Banco para que en los Convenios de Financiamiento se establezca que las empresas municipales o las unidades operativas responsables por los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario cobrarán tarifas que produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir los gastos de explotación de sus respectivos sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación de los activos fijos. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones de la unidad operadora o de la empresa municipal correspondiente, el Prestatario y el INFOM deberán asegurarse de que se adopten las medidas necesarias, las que pueden incluir el aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.
- Cláusula 6.07. <u>Mantenimiento de obras</u>. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a:
- (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente, de conformidad con normas técnicas generalmente aceptadas; y
- (b) presentar al Banco, durante los 10 años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, el plan anual de mantenimiento de las obras y de los equipos del Programa para ese año y un informe sobre el estado del mantenimiento de dichas obras y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Anexo A de este Contrato. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y las Municipalidades, deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 6.08. <u>Evaluación del Programa</u>. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de este Contrato, un informe inicial que deberá incluir la descripción de la metodología y el sistema que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa, de conformidad con las pautas establecidas en los párrafos 8.01 y 8.04 del Anexo A de este Contrato;
- (b) dentro del plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de este Contrato y anualmente hasta dos años después del último desembolso, informes anuales de progreso de conformidad con las pautas establecidas en los párrafos 8.02 y 8.04 del Anexo A de este Contrato; y
- (c) tres años después del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex-post" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas establecidas en los párrafos 8.03 y 8.04 del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.09. Condiciones especiales para la ejecución del Programa.

- (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia de que ha contratado, dentro de los plazos que se establecen a continuación y de acuerdo con términos de referencia y procedimientos acordados con el Banco, los siguientes servicios de consultoría:
 - (i) por lo menos 30 días antes del inicio de las obras correspondientes y de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del Programa, los expertos individuales o las firmas especializadas que supervisarán durante el período de construcción de las obras, los proyectos correspondientes que serán financiados dentro del Programa; y
 - (ii) dentro de 6 meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, el experto individual requerido para el fortalecimiento directo de las municipalidades participantes en el Programa y los cuatro expertos individuales requeridos para el fortalecimiento del INFOM.
- (b) Dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia de que ha incorporado dentro del INFOM el personal adicional que reforzará la Regional II (Oriente) y Regional V (Suroccidente), de conformidad con lo acordado previamente con el Banco y con el programa de fortalecimiento del INFOM a que se refiere el párrafo 2.01(b)(i) del Anexo A de este Contrato, y el personal adicional asignado para ejecutar los programas de promoción comunal y de educación sanitaria en las localidades que serán beneficiadas con el Programa.
 - (c) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Organismo Ejecutor por un lado, y el Banco por el otro, deberán revisar semestralmente las tasas de interés que se apliquen a los subpréstamos. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomarán las medidas apropiadas,

congruentes con las políticas económicas del país, para que las tasas de interés de los subpréstamos sean variables y positivas en términos reales.

- (d) El Prestatario, mediante el INFOM, deberá comprometerse a:
 - (i) proporcionar al Banco dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de este Contrato, un informe pormenorizado sobre la situación ambiental de las áreas en que se realizarán las obras del Programa, incluyendo una referencia detallada sobre la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales de Guatemala; y
 - (ii) tomar las medidas necesarias para solucionar cualquier problema que aparezca del informe indicado anteriormente o de las observaciones que el Banco formule a dicho informe.
- (e) Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el monto máximo de los recursos que podrán ser utilizados en un proyecto será del equivalente de US\$3.500.000 y el monto máximo de los recursos que podrán ser asignados a cada municipalidad participante será de US\$4.000.000.
- (f) El Prestatario, por intermedio del INFOM, deberá comprometerse a presentar al Banco anualmente, por el término de diez años contados a partir de la fecha de este Contrato, y dentro del primer trimestre de cada año calendario:
 - (i) el presupuesto de ingresos y gastos anuales del INFOM, que podrá incluir recursos del presupuesto de la Nación y del que se demuestre que el Organismo Ejecutor está financiado en forma apropiada; y
 - (ii) la constancia de que han sido adecuadamente cubiertos los déficits operativos que hubiere podido presentar el INFOM durante el año anterior.
- (g) Dentro del plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá demostrar al Banco que ha adoptado una política en cuanto a los medidores del consumo de agua, que defina lo relativo a su propiedad, al número máximo de tipos y marcas de medidores, a la ubicación y el número de los centros de mantenimiento para dichos medidores con su respectiva capacidad y con las cantidades apropiadas de repuestos para conservación y mantenimiento.
- (h) Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa que estén en exceso de los fondos requeridos para el repago de dichos créditos, sólo podrán utilizarse para el financiamiento de proyectos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco años contados a partir del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

Cláusula 6.10. <u>Referencia a las Normas Generales</u>. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, a precios y licitaciones, y a la utilización de bienes y recursos adicionales, constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. <u>Registros, inspecciones e informes</u>. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cuatro cientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$405.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditarán en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. <u>Auditorías</u>. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a)(iii) y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán debidamente dictaminados, así:

- (a) los estados financieros del Programa, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Programa; y
- (b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la vigencia de este Contrato.

CAPITULO VIII

<u>Disposiciones Varias</u>

Cláusula 8.01. <u>Vigencia del Contrato</u>. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. <u>Terminación</u>. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. <u>Validez</u>. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. <u>Comunicaciones</u>. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MIN FIN GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Instituto de Fomento Municipal (INFOM) 8a. Calle 1-66, Zona 9 Ciudad de Guatemala, Guatemala Tel.: 31-86-41

Facsímil:

(502-2) 34-67-40

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos Ministerio de Finanzas Públicas, Nivel 15 Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica

MIN FIN GUATEMALA (GUATEMALA) Telex 9207 MINFIP GU Fax: (502-2) 30-03-33 Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Ave., N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsimil:

(202) 623-3096

CAPITULO IX

<u>Arbitraje</u>

Cláusula 9.01. <u>Cláusula compromisoria</u>. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América, el día arriba indicado.

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Richard Aitkenhead Castillo

Ministro de Finanzas Públicas

Enrique V. Iglesias

Presidente

TESTICO DE HONOR

No. Orge Serrano Elías Presidente de la República

882/SF-GU

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. <u>Aplicación de las Normas Generales</u>. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

<u>Definiciones</u>

Artículo 2.01. <u>Definiciones</u>. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (g) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (h) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (1) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. <u>Fechas de amortización</u>. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

Artículo 3.02. <u>Comisión de crédito</u>. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.

- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. <u>Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito</u>. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

Artículo 3.04. <u>Obligaciones en materia de monedas</u>. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

- (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:
 - (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de

las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
 - (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso(b)(i) anterior; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. <u>Tipo de cambio</u>. (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del Artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:
 - (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
 - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales

invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
 - (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.
- (c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

Artículo 3.06. <u>Participaciones</u>. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada sesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

Artículo 3.07. <u>Lugar de los pagos</u>. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. <u>Vencimiento en días feriados</u>. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.09. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.10. <u>Imputación de los pagos</u>. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.11. <u>Pagos anticipados</u>. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. <u>Condiciones previas al primer desembolso</u>. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02. <u>Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso</u>. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. <u>Desembolsos para cooperación técnica</u>. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.05. <u>Pago de la cuota para inspección y vigilancia</u>. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del

Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06. <u>Procedimiento para los desembolsos</u>. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o la renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

- (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- (c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el correspondiente desembolso.

Artículo 4.08. <u>Disponibilidad de moneda nacional</u>. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. <u>Suspensión de desembolsos</u>. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. <u>Terminación o vencimiento anticipado</u>. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que

hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Artículo 5.04. <u>No renuncia de derechos</u>. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. <u>Disposiciones no afectadas</u>. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. <u>Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto</u>. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. <u>Precios y licitaciones</u>. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), o el de los contratos para la ejecución de obras sobrepase el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

Artículo 6.03. <u>Utilización de bienes</u>. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. <u>Inspecciones</u>. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. <u>Informes y estados financieros</u>. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercício económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
 - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
 - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor,

al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el díctamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. <u>Composición del Tribunal</u>. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. <u>Iniciación del procedimiento</u>. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cínco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. <u>Constitución del Tribunal</u>. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. <u>Procedimiento</u>. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. <u>Gastos</u>. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. <u>Notificaciones</u>. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objeto

1.01 El objeto del Programa es mejorar las condiciones de vida de la población urbana en ciudades del interior del país, mediante el financiamiento de inversiones para ampliar la cobertura de los servicios públicos y de asistencia técnica para el INFOM y para las municipalidades participantes, con el objeto de mejorar su capacidad de operar y mantener los servicios urbanos.

II. <u>Descripción</u>

- 2.01 El Programa tiene tres componentes, así:
 - (a) Componente de Infraestructura Física

Comprende el financiamiento de diversas obras de infraestructura municipal, incluyendo tanto proyectos nuevos como ampliaciones y remodelaciones, de acuerdo con el Reglamento Operativo del Programa. Dentro de los diferentes tipos de proyectos se incluirán: (i) mercados; (ii) pisos de plaza; (iii) mercados terminales; (iv) centros comunitarios; (v) adoquinados y empedrados; (vi) puentes peatonales; (vii) agua potable; (viii) alcantarillado sanitario; y (ix) alcantarillado pluvial;

- (b) <u>Componente de Fortalecimiento Institucional</u>. Comprende el financiamiento de dos sub-componentes:
 - (i) El fortalecimiento de la capacidad operativa del INFOM para introducir mejoras en sus funciones de administrar recursos y de asistir y asesorar técnica y financieramente a las municipalidades, mediante: (A) el mejoramiento del proceso de planificación del INFOM; (B) la adopción de una más eficiente estructura de organización de la entidad; (C) la ampliación de la capacidad instalada del INFOM, tanto en recursos humanos como materiales para que pueda mejorar la supervisión de operaciones y el mantenimiento de los servicios municipales; y (D) la ejecución de programas de educación sanitaria; y
 - (ii) La prestación de servicios de asesoría en aproximadamente 30 municipalidades, con el fin de: (A) mejorar los procesos administrativos, los niveles de recaudación municipal por

concepto de arbitrios, tasas y tarifas, los sistemas presupuestarios, la planificación de la inversión y control financiero y la administración, operación y mantenimiento de los servicios urbanos; y (B) poner en vigor sistemas de información técnica, administrativa y financiera en las respectivas municipalidades; y

c) Componente de Preparación de Proyectos

Este componente comprende el financiamiento de los estudios y diseños del resto del universo de los proyectos contemplados en el Programa y de los proyectos de la muestra representativa de la respectivas próxima etapa del Programa.

III. Costo Total y Financiamiento del Programa

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$45.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

	Categorías de Inversión	BID/FOE	Local	<u>Total</u>	X
1.	Ingeniería y Administración a/	2.200	3.100	5.300	11,8
	1.1 Estudios y Diseños	1.000	500	1.500	
	1.2 Supervisión	1.200	1.000	2.200	
	1.3 Administración	0	1.600	1.600	
2.	Costos Directos a/	36.905	1.070	37.975	84,4
	2.1 Obras	34.505	200	34.705	
	2.3 Fortalecimiento INFOM	1.775	. 820	2.595	
	2.2 Fortalecimiento MUNICIPAL	625	50	675	
3.	Costos Financieros	1.395	330	1.725	3,8
	3.1 Intereses	990	<u>-</u>	990	
	3.2 Comisión de Crédito		330	· 330	
	3.3 FIV	405	-	405	
	TOTAL	40.500	4.500	45.000	100.0
	Porcentaje	90,0	10,0	100,0	

- 3 - <u>Anexo A</u>

IV. Licitaciones

- 4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con cualquier medio de transporte, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de compra o contratación deberán permitir la libre concurrencia de bienes y servicios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
 - (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse en materia de licitaciones. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la compra de bienes o por la contratación de obras, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes o la de las obras satisface los requerimientos técnicos del Programa.

V. <u>Servicios de Consultoría</u>

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento será conservar las obras comprendidas en el Programa sustancialmente en las condiciones de operación en que se

- 4 - <u>Anexo A</u>

encontraban al momento de la terminación de las mismas, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

- 6.02 El primer plan anual de mantenimiento, señalado en la Cláusula 6.08 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.
- 6.03 Los subsiguientes informes anuales deberán presentarse al Banco dentro del primer trimestre de cada año calendario durante los 10 años siguientes a la conclusión de todas las obras y deberán incluir por lo menos lo siguiente:
 - (a) un plan de mantenimiento de todas las obras construidas dentro del Programa, incluyendo una programación de las visitas que serán realizadas durante el transcurso del año con la correspondiente asignación de recursos debidamente justificada;
 - (b) un informe detallado sobre la gestión del año anterior en la misma materia del punto (a) anterior y sobre el grado de eficiencia operativa y el estado de conservación de los sistemas al término de dicho año;
 - (c) con respecto a los sistemas de agua potable, un plan de control de la calidad del agua, que incluya: (1) la organización y el personal responsable del control de la calidad del agua, así como los equipos destinados a tal fin; (2) el programa de toma de muestras y de análisis químicos y bacteriológicos que vayan a ser realizados en los efluentes de las plantas de tratamiento de desagües; (3) el grado de equilibrio iónico del agua entregada al consumo, con el fin de hacer un seguimiento del control de acidez del agua, producida en aquellos sistemas que utilizan tuberías de asbestocemento (promedios mensuales y valores máximos obtenidos); (4) datos estadísticos actualizados sobre calidad del agua de la fuente y del agua distribuída, y sobre consumos;
 - (d) el INFOM deberá presentar, por lo menos, los siguientes indicadores por cada acueducto y alcantarillado del Programa:

Datos Básicos

- 1. Población total
- 2. Número de conexiones de agua
- 3. Número de conexiones de alcantarillado
- 4. Producción anual de agua
- 5. Agua facturada

Indicadores de Gestión del Año

- 6. Población servida con agua potable
- 7. Población servida con alcantarillado
- 8. Porcentaje de conexiones medidas
- 9. Porcentaje de agua no contabilizada
- 10. Habitantes por conexión
- 11. Cobertura con servicio de agua
- 12. Cobertura con servicio de alcantarillado
- 13. Horas de servicio al día (promedio) durante la estación seca
- 14. Horas de servicio al día (promedio) durante la estación lluviosa

Análisis de la Tarifa

- 15. Tarifa promedio durante el año
- 16. Relación tarifa alcantarillado/tarifa agua; y
- (e) los resultados de los análisis representativos de la calidad del agua tratada de los sistemas operados por las municipalidades participantes respectivas, para determinar el índice de acidez con base en los resultados promedio y máximo mensuales.
- VII. <u>Cumplimiento de la Cláusula Tarifaria para Sistemas de Agua Potable y</u>
 <u>Alcantarillado Sanitario</u>
- 7.01 La demostración del cumplimiento de la Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, sobre tarifas contendrá para cada sistema del Programa, como mínimo, la siguiente información, e incluirá los detalles correspondientes:
 - (a) Datos Estadísticos

Producción y facturación;

(b) Información Financiera

Ingresos de explotación, gastos de explotación, generación interna de fondos, ingresos ajenos a la explotación, uso de fondos, y sobrantes (o faltantes) de fondos; y

c) Otras Informaciones

Indicadores de resultados y eficiencia de las cobranzas.

VIII. Evaluación "Ex-Post"

- 8.01 El informe inicial a que se refiere la Cláusula 6.08(a) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato deberá incluir una descripción de:
 - (a) el sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para la evaluación "ex-post" del Programa;
 - (b) los criterios de selección de una muestra representativa que incluya por lo menos un proyecto por sector y considere la distribución geográfica y el tamaño de los proyectos; y
 - (c) los aspectos detallados en el párrafo 8.04 de este Anexo A.
- 8.02 Los informes anuales a que se refiere la Cláusula 6.08(b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato deberá indicar el avance del proceso de evaluación "ex-post", según la metodología y los indicadores acordados con el Banco. Además, los informes deberán incluir un análisis de los principales problemas detectados en la ejecución del Programa, así como las medidas correctivas que se hayan adoptado para resolverlos, y la demás información que se requiere de conformidad con el párrafo 8.04 de este Anexo A.
- 8.03 El informe final de evaluación "ex-post" a que se refiere la Cláusula 6.08(c) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato deberá enfocar los aspectos contemplados en el informe inicial y adicionalmente incluir una evaluación de los logros y problemas detectados durante la ejecución del Programa y las recomendaciones para evitar o mitigar dichos problemas en operaciones futuras. El informe de evaluación "ex-post" del Programa deberá contemplar además los aspectos detallados en el párrafo 8.04 siguiente.
- 8.04 Los informes mencionados en los párrafos 8.01, 8.02 y 8.03 de este Anexo A deberán incluir, adicionalmente, los aspectos que se especifican a continuación:
 - (a) estadísticas que permitan la comparación de los datos utilizados en el análisis ex-ante con los valores efectivamente realizados, por sector beneficiado. Deberán abarcar entre otros, los costos de inversión y su cronograma de ejecución; costos de administración, operación y mantenimiento incremental; área total y construida en peatonales, puentes proyectos de de mercados pavimentación; grado de ocupación de los mercados y centros comunales con indicación del número de contratos de arrendamiento celebrados; conteos de tráfico en proyectos de puentes peatonales y de cargas; frecuencia de uso de los terminales centros comunitarios; producción, demanda y perdidas en los sistemas de

- 7 - Anexo A

agua potable; e índices de cobertura de agua potable y alcantarillado;

- (b) evolución de la tarifas o del valor de los arrendamientos, facturación, cobranza y morosidad en los distintos sectores financiados por el Programa;
- (c) estadística del número y monto de proyectos analizados y aprobados; distribución sectorial y municipal de las operaciones de crédito efectuadas indicando número y monto de la inversión; montos comprometidos, desembolsos y recuperaciones (de los préstamos, de los subpréstamos y de las transferencias) incluyendo prórrogas otorgadas, préstamos renegociados y situación de mora;
- (d) impacto del componente de fortalecimiento institucional a las municipalidades, que deberá incluir el siguiente detalle: (i) número de municipalidades en las que se ha realizado la actualización del catastro y sus fechas; (ii) implantación de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería y sus resultados; (iii) situación de la cartera de la Municipalidad; y (iv) rotación del personal administrativo municipal. Además, una descripción de los estudios y cursos realizados con los fondos de asistencia técnica, detallando costos, áreas desarrolladas y resultados;
- (e) análisis del cumplimiento de las cláusulas contractuales de los subpréstamos; y
- (f) impacto del componente de fortalecimiento institucional del INFOM, incluyendo la capacidad de apoyar a las municipalidades en la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y de asesorarlas en los campos administrativo-financiero y de educación sanitaria.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Programa de Desarrollo Municipal - II Etapa)

- I. AMBITO DE APLICACION
- A. <u>Monto y tipos de entidades</u>
- 1.01 Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ½/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto, ½/ cuando el valor de dichos bienes u obras excedan el equivalente de doscientos cincuenta mil (US\$250.000) y de un millón (US\$1.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente y siempre que dicho ente pertenezca al sector público. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.
 - B. <u>Legislación local</u>
- 1.02 El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. $\frac{3}{}$

En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación.

[&]quot;Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso) y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

II. REGLAS GENERALES

A. Licitación pública internacional

- 2.01 Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor de dichos bienes u obras, exceda el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de doscientos cincuenta mil (US\$250.000), cuando se trate de bienes y de un millón (US\$1.000.000), cuando se trate de obras.
- 2.02 Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes y servicios, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
 - B. <u>Licitación pública que puede restringirse al ámbito local</u>
- 2.03 La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien total o parcialmente con la moneda local del Financiamiento o con fondos de la contrapartida local y cuyos montos excedan los indicados en el párrafo 2.01, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
 - C. Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes
- 2.04 Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario 4/, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Proyecto y garanticen que tanto el costo de los bienes u obras, como las condiciones financieras de los recursos, sean, a juicio del Banco, razonables. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
 - D. <u>Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores o iguales a los límites del párrafo 2.01</u>
- 2.05 La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores o iguales a los indicados en el párrafo 2.01 se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del

^{4/ .} Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

- 3 - <u>Anexo B</u>

Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes o servicios provenientes de los países miembros.

E. Participantes y bienes elegibles

2.06 Los bienes y servicios que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. <u>Licitaciones para obras</u>

- 2.07 Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:
 - (a) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
 - (b) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
 - (c) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
 - (d) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
 - (e) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
 - (f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
 - (g) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de una "joint venture" o consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. <u>Licitaciones para adquisición de bienes</u>

- 2.08 Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:
 - (a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
 - (b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.
 - F. <u>Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes</u>
- 2.09 En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:
 - 1. Margen de preferencia nacional
- 2.10 Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizarán los siguientes criterios:
 - (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
 - (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del Proyecto.

- 5 - <u>Anexo B</u>

(c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.

(d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2. <u>Margen de preferencia regional</u>

- (a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país, que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Aviso General de Adquisición

1. Regla General y Requisitos Especiales

- 3.01 Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, todo Proyecto requerirá la publicación de Avisos Generales de Adquisición "AGA". Estos avisos, tendrán por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones para obras o bienes que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberán incluir la siguiente información:
 - (a) nombre del país;
 - (b) referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo:
 - (c) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
 - (d) breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
 - (e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
 - (f) nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

2. <u>Método de Publicación</u>

3.02 Cuando la publicación del primer AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3. <u>Publicaciones posteriores anuales</u>

3.03 Mientras existan bienes u obras del Proyecto por licitar, el Licitante se compromete a presentar anualmente al Banco para su revisión y publicación, el texto de un AGA actualizado. La presentación por parte del Licitante se hará con la debida antelación, para permitir que el nuevo AGA pueda ser publicado en una fecha aproximada a la del aniversario de la publicación

- 7 - <u>Anexo B</u>

del AGA anterior. Una vez acordado el texto definitivo, que deberá seguir el formato indicado en el párrafo 3.01 El Banco se encargará de su publicación.

B. Precalificación. Registro de Proponentes

1. Ambito de Aplicación. Regla General

- 3.04 El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.
- 3.05 <u>Sistema de dos Sobres</u>. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento, todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
 - (a) Sobre No.1 información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (b) <u>Sobre No.2</u> oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
 - (i) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.l y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
 - (ii) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado en los pliegos. En ella, primero se devolverán, sin abrir,

- 8 - <u>Anexo B</u>

los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

(iii) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

2. Registro de Proponentes

En los procedimientos de precalificación o en aquellos para efectuar la inscripción en los registros de proponentes, no se establecerán como condiciones para registrarse, requisitos que impidan o dificulten la participación de empresas extranjeras o que atenten contra el principio de igualdad de los postulantes. La apertura de los registros, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, deberá llevarse a cabo con frecuencia y en todo caso con motivo de lícitaciones que se realicen para el Proyecto que se financia con este Contrato.

3. Plazo para efectuar la precalificación

3.07 El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

4. Contenido de la convocatoria y su publicidad

a. Aprobación previa del Banco a los documentos de licitación

3.08 Los documentos de la licitación, incluyendo los textos del anuncio y de los formularios de precalificación o registro de proponentes, según sea el caso, serán acordados entre el Licitante y el Banco, antes de la publicación del llamado a inscripción. Los documentos de la licitación deberán cumplir, además, con lo establecido en los párrafos 3.21 al 3.28, subsiguientes.

b. <u>Contenido del anuncio</u>

- 3.09 El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - (a) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
 - (b) el método de precalificación que se proponga utilizar;

- 9 - <u>Anexo B</u>

- (c) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (d) el hecho de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (e) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo;
- (f) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

c. <u>Publicidad</u>

- (a) Periódicos y Publicaciones Especializadas. El anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse en
 por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y
 por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres
 publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario.
 Cuando se lleven a cabo licitaciones para obras, cuyo valor estimado
 exceda el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos
 de América (US\$1.000.000), el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en dos de los siguientes medios:
 - (i) revista técnica reconocida;
 - (ii) periódico de la Naciones Unidas "Development Business"; o
 - (iii) periódico de amplia circulación internacional.
- (b) Para licitaciones de bienes por montos superiores al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), el Licitante podrá optar por llevar a cabo la publicidad internacional exclusivamente en el citado periódico "Development Business", o en cada uno de los dos medios siguientes:
 - (i) revista técnica reconocida; y
 - (ii) periódico de amplia circulación internacional.
- (c) Embajadas u otros organismos. El Licitante entregará copias de los anuncios de precalificación, registro y apertura de ofertas, según sea el caso, a las embajadas o, de no existir éstas, a los consulados de cada uno de los países miembros del Banco, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos para su

Anexo B

publicación. Si algún país miembro hubiere comunicado al Banco su deseo de que los citados anuncios sean enviados a otra entidad en reemplazo de la respectiva embajada o consulado, el Banco comunicará este hecho al Licitante y éste entregará los anuncios a la entidad designada.

- 5. Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes
- 3.10 El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
 - (a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; 5/
 - (b) antecedentes técnicos de la empresa;
 - (c) situación financiera de la empresa;
 - (d) personal y equipo disponible;
 - (e) experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
 - (f) trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
 - (g) constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
 - (h) descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.
 - 6. Plazo para la entrega de los formularios
- 3.11 Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este subinciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

7. <u>Selección de los precalificados</u>

a. <u>Firmas Capacitadas</u>

3.12 Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siempre que dichos defectos o errores no recaigan sobre cuestiones que, de llevarse a cabo dicha corrección, se altere el principio de igualdad de los proponentes.

b. <u>Informe Técnico</u>

3.13 El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

c. Notificación de los resultados

3.14 Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

d. <u>Descalificaciones posteriores</u>

3.15 Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

e. <u>Vigencia de la calificación</u>

3.16 Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

f. Falta de proponentes

(a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera,

- 12 - <u>Anexo B</u>

salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

(b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

g. <u>Precalificación para varias licitaciones</u>.

- 3.17 (a) El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
 - (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
 - (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

C. <u>Licitación</u>

1. Convocatoria a licitación

a. Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación

3.18 Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos ni el trámite ante las embajadas a que se refiere el párrafo 3.09 c, Publicidad.

b. <u>Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación</u>

3.19 Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.09 c, Publicidad. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos

- 13 - <u>Anexo B</u>

mínimos que dichos proponentes deben reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.10 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

2. <u>Avisos de licitación e invitaciones a licitar</u>

- 3.20 Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:
 - (a) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
 - (b) el hecho de que el Proyecto será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
 - (c) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
 - (d) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
 - (e) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
 - (f) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

3. <u>Documentos de licitación</u>

a. Aprobación del Banco

3.21 Los documentos de la licitación, bases o pliego de condiciones, incluidos, entre otros, las instrucciones para los proponentes, las bases administrativas, los planos y las especificaciones, cuando correspondiere, y el proyecto de contrato, serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados.

b. <u>Claridad de los documentos</u>

3.22 Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes u obras objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

c. <u>Libre acceso al Licitante</u>

3.23 El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco.

d. Normas de calidad

3.24 En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

e. <u>Especificaciones para equipos; marcas de fábrica</u>

3.25 Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o su equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

f. Moneda utilizada para los pagos

3.26 Los documentos de la licitación indicarán la moneda o monedas en que se efectuarán los pagos, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de la licitación deberán requerir que los montos de tales pagos se detallen por separado en la propuesta.

- 15 - Anexo B

g. Garantía de mantenimiento de la oferta

3.27 Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ⁶/ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y se hubiere aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

h. Fianza o garantía de ejecución

3.28 Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

4. <u>Plazos para la presentación de ofertas</u>

a. Plazo normal

3.29 Para la presentación de ofertas en licitaciones internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del valor del contrato de obra. Otros recomiendan que el Licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

b. Plazo para obras civiles grandes o complejas

3.30 Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

c. Plazo para licitaciones nacionales

- 3.31 Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
 - 5. <u>Reserva de la oferta y de los documentos para la precalificación de proponentes</u>
- 3.32 Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

6. Modificación o ampliación de los documentos de licitación

3.33 Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

7. Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación

3.34 Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

8. Oferta única

3.35 Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

- 17 - <u>Anexo B</u>

9. <u>Apertura de ofertas</u>

3.36 Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

10. Aclaración de ofertas

3.37 El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

11. Análisis y comparación de propuestas

a. Objeto

3.38 Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

b. Propuesta evaluada como la más baja

- 3.39 Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el Licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.
 - (a) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se de a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubieren figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiere, del reajuste de precios incluido en las propuestas.
 - (b) La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por éste para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos

- 18 - Anexo B

de cambio que se utilizarán en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 ó 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

c. Rechazo de las ofertas

3.40 El Licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. Podrá, sin embargo, admitir aquellas que presenten defectos de forma o errores evidentes, siempre que estos defectos no sean sobre cuestiones de fondo ni su corrección altere el principio de igualdad de los proponentes. El Licitante podrá, además, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El Licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieren sido superiores al presupuesto oficial, en montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el Licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

12. Informe de evaluación de las ofertas

3.41 El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

13. Adjudicación de la licitación

a. Conformidad del Banco

3.42 La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

- 19 - <u>Anexo B</u>

b. Comunicación de la adjudicación y firma del contrato

3.43 El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible.

14. Modificación de la adjudicación

3.44 Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

15. Licitación desierta

a. <u>Informe para el Banco</u>

3.45 En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

b. <u>Efectos de la declaración</u>

3.46 Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.

- 4.03 El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.
 - V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO
- 5.01 El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. <u>DEFINICIONES</u>

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es toda organización sin fines de lucro tal como una universidad, fundación, organismo autónomo o semiautónomo u organización internacional que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se le aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o a la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las citadas instituciones dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financieras relacionadas con el Programa.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del 50%, conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia "bona fide" en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible; esté en situación legal de poder trabajar en él; (en otra categoría que la de funcionario internacional) y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y residido en él por lo menos durante 5 años.

IV. <u>CALIFICACIONES PROFESIONALES</u>

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia previa tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la desvinculación absoluta de todo vínculo o relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses.
 - V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION
 - A. <u>Selección y contratación de firmas consultoras</u>
- 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:
 - (a) Antes de seleccionar la firma, el Organismo Ejecutor presentará a la aprobación del Banco lo siguiente:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
 - (A) Las funciones que desempeñará el personal del Organismo Ejecutor o el Comité de Selección designado para:
 - 1. revisar y aprobar documentos;
 - seleccionar una lista corta de firmas;
 - 3. clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
 - 4. aprobar la firma seleccionada.

El ente que contrate a los Consultores hará saber al Banco los nombres y cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
 - 1. antecedentes generales de la firma;
 - trabajos similares realizados;
 - 3. experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 - 4. dominio del idioma; y
 - 5. utilización de consultores locales.

- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
 - 1. calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 - 2. metodología para llevar a cabo la evaluación (cuando sea aplicable);
 - 3. plan de ejecución propuesto;
 - 4. calendario de ejecución;
 - 5. dominio del idioma; y
 - 6. sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría (informes regulares, controles presupuestarios, etc.)
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, la selección y contratación deberá anunciarse en "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro del plazo de 30 días contado a partir de la fecha de la publicación. avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. manifestaciones de interés que las firmas presenten al ente encargado de la contratación, deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se le remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
- (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

- 5 - <u>Anexo C</u>

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preselecionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y términos de referencia aprobados. Se informará a dichas firmas sobre los procedimientos de selección específicos y los criterios de evaluación adoptados, las leyes locales pertinentes, los requisitos impositivos y procedimientos aplicables a la selección de firmas, así como los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
 - (i) Si se utiliza el primer procedimiento, se empleará un sobre único sellado, que incluirá sólo la propuesta técnica, sin referencia al precio. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, el Organismo Ejecutor, podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio.

(ii) Si se utiliza el segundo procedimiento, se emplearán dos sobres sellados para la presentación de propuestas. El primero, incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto de los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se logra un acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (iii) Si no se llegase a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio del Organismo Ejecutor tales costos u honorarios resultasen inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuese rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (d) Antes de iniciar las negociaciones, el Organismo Ejecutor proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (e) El Organismo Ejecutor deberá presentar para la aprobación del Banco, el proyecto final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado.
- B. <u>Selección y contratación de expertos individuales</u>
- 5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:
 - (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo siguiente:
 - (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
 - (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Una vez firmado el contrato, se enviará al Banco a la mayor brevedad posible, una copia fiel del mismo.
- 5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Organismo Ejecutor, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco,

- 7 - Anexo C

corresponderán exclusivamente al Organismo Ejecutor, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:
 - (a) <u>Pagos a firmas consultoras</u>: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio;
 - (ii) si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deba prestar los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; y
 - (iv) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor

- 8 - Anexo C

de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

- (iii) si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seís meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iv) el pago de servicios por suma alzada ("lump sum"), incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América; y
 - (v) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Organismo Ejecutor, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Organismo Ejecutor y el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.